

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega al cual ya se efectuó el decomiso ordenado del vehículo de placa HZX238. Sírvasse Proveer.
La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2404

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual pone en conocimiento del Despacho la diligencia adelantada por la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali., donde dejó a disposición del despacho el vehículo de placas HZX238.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenara la entrega del referido automotor.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S. A. NIT. 890.300.279-4, a través de apoderado judicial en contra de AUGUSTO NARVAEZ DAVID CC. 6.261.357, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas HZX238 con las siguientes características:

Placa	HZX238	Estado	Activo
Clase	Camioneta	Chasis	KMHJT81EAEU853015
Marca	Hyundai	Cilindraje	1999
Carrocería	Wagon	Pasajeros	5
Línea	Tucson IX 35 GL	Servicio	Particular
Color	Negro fantasma	Motor	G4NADU242751
Modelo	2014	Secretaría	Municipal de Santiago de Cali

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas HZX238 a favor de BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4, a través de su representante legal o a quién dicha entidad designe.

TERCERO: CANCELAR la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas HZX238.

CUARTO: COMUNICAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CALI** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, e igualmente a **PARQUEADEROS SERVICIO INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS., (SIA)**, que dentro del presente tramite de la referencia, se decretó la terminación del proceso como consecuencia del Pago Directo instaurado por BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4, a través de apoderado judicial en contra de AUGUSTO NARVAEZ DAVID CC. 6.261.357, como consecuencia de la aprehensión del vehículo de placa HZX238, por ello se ordenó la entrega del vehículo a favor de BANCO DE

OCCIDENTE, a través de su representante legal o a quién dicha entidad designe, y la cancelación de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas HZX238. En consecuencia, se ordena CANCELAR la orden de aprehensión la cual le fue ordenada mediante auto No. 2092 del 29 de agosto de 2023, previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la cancelación de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO 163 DE HOY 25 DE
SEPTIEMBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fee07925c70d51f51095050d37b2d58227bc15bf1c09532c2f26c6d9ccd6315**

Documento generado en 21/09/2023 01:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>